



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-131-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalizador de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA) RECINTO UNIVERSITARIO "RUBÉN DARÍO"**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis de Referencia: **IN-034-007-06**, derivado de la revisión practicada de la Auditoría Financiera realizada al Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES), correspondiente al período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.- Que la labor de Auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría.- Que corresponde a este Consejo Superior emitir el correspondiente Pronunciamiento en cuanto a la determinación de responsabilidades, todo de conformidad con el artículo 9 numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", así mismo el artículo 65 de la precitada ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Que del simple examen del referido informe se constata que se trató de una Auditoría Financiera y que la misma se desarrolló al amparo de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República o Decreto 625 y sus reformas, en virtud de la cual a la Contraloría General de la República le estaba facultado establecer responsabilidades solamente como resultado de los exámenes especiales o Auditorías Especiales y siendo que el informe de autos refleja hallazgos que pudieren dar lugar al establecimiento de responsabilidades, este Consejo Superior respetuoso del principio de legalidad administrativa y de seguridad jurídica establecidos en nuestra Constitución Política, no puede pronunciarse y más bien debe ordenar la realización de una Auditoría Especial sobre las operaciones y actividades objeto de auditoría a efectos de determinar y establecer las responsabilidades que correspondan conforme la ley; **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el arto. 4 literal d), 65 y 95, de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-131-14

Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: ÚNICO: Se ordena** al Auditor Interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, practicar Auditoría Especial a las operaciones y actividades descritas en el Informe que nos ocupa de fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis de referencia: **IN-034-007-06**, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y cumplir fielmente con las diligencias del debido proceso establecidas en la Constitución Política y nuestra Ley Orgánica.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-